



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2016070003861

Fecha: 30/06/2016

Tipo:
DECRETO
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚAN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 3003 del 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia es el competente para dar cumplimiento al Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2015, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de abril y mayo de 2016.
3. Que el Decreto 3003 de 2005, artículo 2° “Capacidad de Gestión”, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en el área de dirección y prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social.
4. Que el Decreto 3003 de 2005, artículo 3° “Procedimiento de evaluación de la capacidad de gestión” establece que la evaluación de la capacidad de gestión se efectuará de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determine el Ministerio de la Protección Social.

“Por medio de la cual se evalúan los municipios del Departamento de Antioquia”

5. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el período 2015, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.

6. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por los municipios en la capacidad de gestión período 2015:

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
VALLE DE ABURRÁ	
MEDELLÍN	100
BARBOSA	89
BELLO	92
CALDAS	91
COPACABANA	97
ENVIGADO	89
GIRARDOTA	93
ITAGUÍ	97
LA ESTRELLA	81
SABANETA	89
URABÁ	
APARTADO	92
ARBOLETES	82
CAREPA	95
CHIGORODO	90
MUTATA	91
NECOCLI	82
SAN PEDRO DE URABA	81
TURBO	85
OCCIDENTE	
ABRIAQUI	82
ANZA	96
ARMENIA	83
BURITICA	93
CAÑASGORDAS	90
DABEIBA	85
EBEJICO	86
FRONTINO	89
GIRALDO	87
HELICONIA	93
LIBORINA	81
OLAYA	94
PEQUE	95
SABANALARGA	83
SAN JERONIMO	94
SANTA FE DE ANTIOQUIA	89

"Por medio de la cual se evalúan los municipios del Departamento de Antioquia"

MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ORIENTE	
ABEJORRAL	93
ALEJANDRIA	81
CARMEN DE VIBORAL	93
COCORNA	91
CONCEPCIÓN	80
EL PEÑOL	94
EL RETIRO	86
EL SANTUARIO	89
GRANADA	94
GUARNE	91
GUATAPE	95
LA CEJA	100
LA UNION	95
MARINILLA	94
NARIÑO	90
RIONEGRO	97
SAN CARLOS	84
SAN FRANCISCO	86
SAN LUIS	90
SAN RAFAEL	95
SAN VICENTE	86
SONSON	91
SUROESTE	
AMAGA	88
ANDES	93
ANGELOPOLIS	88
BETANIA	92
BETULIA	88
BOLIVAR	90
CARAMANTA	91
CONCORDIA	88
FREDONIA	84
HISPANIA	94
JARDIN	91
MONTEBELLO	81
PUEBLO RICO	91
SALGAR	87
SANTA BARBARA	84
TAMESIS	89
TARSO	91
TITIRIBI	90
URRAO	91
VALPARAISO	83
VENEZIA	88

MAGDALENA MEDIO	
CARACOLI	87
MACEO	94
PUERTO NARE	89
PUERTO TRIUNFO	92
YONDO	85
BAJO CAUCA	
CAUCASIA	92
EL BAGRE	90
NORTE	
ANGOSTURA	90
BELMIRA	91
BRICEÑO	88
CAMPAMENTO	88
CAROLINA DEL PRINCIPE	88
DONMATÍAS	85
ENTRERRIOS	85
GUADALUPE	97
ITUANGO	90
SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	92
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	89
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	97
SANTA ROSA DE OSOS	96
VALDIVIA	84
YARUMAL	92
NORDESTE	
AMALFI	94
ANORÍ	96
CISNEROS	91
REMEDIOS	96
SAN ROQUE	84
STO DOMINGO	87
SEGOVIA	82
VEGACHÍ	83
YALÍ	87
YOLOMBO	85

Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"Por medio de la cual se evalúan los municipios del Departamento de Antioquia"

DECRETA:

ARTICULO 1°: EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005, los municipios de: Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Santa Fé de Antioquia, Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Abejorral, Alejandría, Carmen de Viboral, Cocorná, Concepción, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente, Sonsón, Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Ciudad Bolívar, Caramanta, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Montebello, Pueblo Rico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urao, Valparaiso, Venecia, Caracolí, Maceo, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó, Caucasia, El Bagre, Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Donmatías, Entreríos, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de Milagros, Santa Rosa de Osos, Valdivia, Yarumal, Amalfí, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí, Yolombó, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 3003 de 2005, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2016, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a los respectivos municipios para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a 2015.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a los Alcaldes de los municipios definidos en el artículo 1, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 3°: COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTICULO 4°: Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 5°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

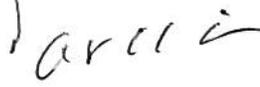
"Por medio de la cual se evalúan los municipios del Departamento de Antioquia"

Dado en Medellín, a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia



JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
Secretario General



HECTOR JAIME GARRO YEPES
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Héctor Manuel Quirós Arango, Profesional Universitario Área Salud
Revisó: Samir Alonso Murillo Palacios, Director Asuntos Legales,
Aprobó: Juan David Ortega Flórez, Subsecretario de Protección Social.

